El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "MANDATO GENERAL DE ADMINISTRACION" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 15-03-2021 bajo el Repertorio 3000.

Maria Soledad De Lou Santos Muñoz
Notario Público Titular

Firmado electrónicamente por Maria Soledad De Lou Santos Muñoz, Notario Público Titular de la 7ª Notaría de Santiago, a las 10:56 horas del día de hoy.
Santiago, 18 de marzo de 2021

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ
NOTARIO PÚBLICO TITULAR 7ª NOTARÍA
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO N° 3.000-2021.-

MANDATO GENERAL DE ADMINISTRACION

"RECURSOS INTEGRALES SpA"

A

RODRIGO ANDRÉS BERRIOS ARAYA

En Santiago, República de Chile, a quince de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Séptima Notaría de Santiago, domiciliada en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: Don **RODRIGO ANDRÉS BERRÍOS ARAYA**, chileno, paisajista, soltero, cédula de identidad número trece millones novecientos veintinueve mil ciento noventa y nueve guión nueve; con domicilio en Camino el Alto, pasaje Las Madreselvas diecisiete mil trecientos quince, casa tres, Lo Barnechea, de la Región Metropolitana "el mandatario"; y doña **JESSICA DEL CARMEN REYES HERNANDEZ,** soltera, chilena, paisajista, cédula de identidad número trece millones novecientos veintisiete mil ochocientos cuarenta y ocho guion ocho; domiciliada en Las Madreselvas número diecisiete mil trecientos quince, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana, en representación según se acreditará de **"RECURSOS INTEGRALES**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**

20210315165102GZR
Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl

SpA" sociedad del giro de su denominación, rol único tributario setenta y siete millones trescientos dieciséis mil quinientos noventa y cuatro guión siete, de igual domicilio, en adelante también denominamos "Mandantes"; todos mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cedulas antes citadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes. Uno.** La sociedad **"RECURSOS INTEGRALES SpA"**, rol único tributario setenta y siete millones trescientos dieciséis mil quinientos noventa y cuatro guión siete, en lo que se sigue indistintamente la "Sociedad", fue constituida por escritura pública de fecha veinte de febrero de año dos mil veintiuno, ante **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ FUENTES**, notario suplente de la titular, **MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, Abogado, Notario Público titular de la Séptima Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, Repertorio número siete mil setecientos cuarenta y tres mil guión dos mil diecisiete. Un extracto autorizado de dicha escritura fue inscrito a **Fojas diez mil ochocientos ochenta y ocho número cuatro mil novecientos treinta y uno**, del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al **Año** dos mil veintiuno, y publicado en la edición número cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cinco del Diario Oficial aparecida el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno. A la fecha la sociedad no ha sido objeto de modificaciones. **SEGUNDO:** Que en el **TITULO TERCERO**. **De la Administración**. **Artículo Noveno** De la constitución de esta sociedad, relativa a la administración, representación y uso de razón social, se definió que corresponderá a don **JESSICA DEL CARMEN REYES HERNANDEZ**, quien podrá actuar con amplias facultades. Que dichas facultades en sus calidad de administrador no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna para obligar a su

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**

representada y para obligarla tanto judicial como extrajudicialmente. **TERCERO:** Que en virtud de las facultades conferidas en el artículo decimo del estatuto social, cuenta con atribuciones para otorgar poderes generales o especiales, delegarlos en todo o en parte. **CUARTO**: **Mandato general de administración.** Por el presente instrumento, el compareciente, doña **JESSICA DEL CARMEN REYES HERNANDEZ** ya individualizada, en su carácter de administrador y representante legal, confiere mandato general de administración de la sociedad a Don **RODRIGO ANDRÉS BERRÍOS ARAYA**, ya individualizado, para que anteponiendo la razón social a su firma represente a **"RECURSOS INTEGRALES SpA", o "MARBEN SOLUTIONS SpA"** en todos los actos, contratos, convenciones y/o operaciones que se singularicen y en todas aquellas que correspondan para desempeñar el correcto funcionamiento de la sociedad en comento. **QUINTO: Facultades.** El mandatario está facultado para actuar y obligar en nombre y representación de la sociedad. Quien a su vez podrá ejercer personalmente o a través de uno o más delegados, especialmente designados para ello por instrumento privado protocolizado o por escritura pública, con aquellas facultades que expresamente se le confieran. El administrador tendrá las más amplias facultades de administración y de disposición, pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y convenciones, de cualquier naturaleza que se relacionen directa o indirectamente con el giro social, sin limitación alguna. Por vía meramente ilustrativa, sin que la enumeración sea taxativa o restrictiva sino meramente ejemplar, se deja testimonio que las facultades de que estará investido el administrador

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**

MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ 7ª NOTARIA SANTIAGO 3

20210315165102GZR
Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

comprender, entre otras, las siguientes: Uno) Comprar, vender, permutar, ceder, aceptar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, muebles e inmuebles, derechos sobre éstos, valores mobiliarios, acciones, fondos mutuos, debentures, bonos u otros y celebrar contratos de promesa sobre los bienes enumerados y otros. Dos) Dar y tomar en arriendo, administración y concesión, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles o servicios materiales o inmateriales, con o sin opción de compra. Tres) Dar y tomar bienes en comodato. Cuatro) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo. Cinco) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario. Seis) Dar bienes en hipoteca, sea para garantizar obligaciones generales o específicas, sociales o de terceros; recibir hipotecas constituidas a favor de la sociedad, posponerlas, alzarlas y cancelarlas, constituir prohibiciones de gravar y enajenar sobre tales bienes. Siete) Afianzar y constituir a la sociedad en fiadora y/o codeudora solidaria, incluso en fiadora y codeudora solidaria a la vez; y constituir avales. Ocho) Dar en prenda, sea para garantizar obligaciones generales o específicas, sociales o de terceros, sobre bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones, créditos y demás bienes corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, agraria, industrial, sobre mercaderías depositadas en Almacenes Generales de Depósito o Warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores mobiliarios a favor de los bancos, sin desplazamiento, o demás especiales; recibir bienes muebles en prenda de cualquier naturaleza, alzarlas y cancelarlas. Nueve) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, y de transacción. Diez) Celebrar contratos para constituir

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**

agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios. Once) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. Doce) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, aprobar y rechazar sus saldos. Trece) Celebrar contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios de profesionales o técnicos. Catorce) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, típico o no, y en especial para operar en contratos de Leasing, Factoring y Confirming. En los contratos que la sociedad celebre, el administrador queda facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes y sean o no de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes, podrán percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de cauciones personales o reales y todo tipo de garantías en beneficio o en contra de la sociedad; fijar multas a favor o en contra de ella, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar a sus acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, dejar sin efecto, resciliar, poner término o solicitar la terminación de todo tipo de contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; novar, remitir y compensar obligaciones y en general ejercitar y renunciar a todos los

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:20210315165102GZR

20210315165102GZR
Para verificar este documento ingrese a www.notariasantos.cl

derechos que competen a la sociedad. Quince) Contratar toda clase de préstamos en cualquier forma, con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o de fomento, de derecho público o privado, con sociedades civiles o comerciales, y en general con cualquier otra persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Dieciséis) Representar a la sociedad en los bancos nacionales y extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones o cometerles comisiones de confianza, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósitos, de crédito, de ahorro y especiales, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de sus movimientos, todo ello en moneda nacional como extranjera, aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, suspender y retirar depósitos; contratar préstamos, sean como créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y ponerles término a su arrendamiento, colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía, y en general efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. Diecisiete) Operar con amplias facultades en el mercado de capitales. Dieciocho) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobranza o garantía, depositar, protestar, sustituir, descontar, cancelar, cobrar, transferir, retirar, extender y disponer de cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**

portador, en moneda nacional o extranjera y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos. Diecinueve) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deban hacerse ante el Banco Central de Chile, aduanas u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. Presentar, suscribir y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile o Aduanas; contratar apertura de acreditivos, extender, endosar, firmar y retirar conocimientos y documentos de embarque, manifiestos, recibos, guías de libre tránsito, pagarés y órdenes de entrega de aduanas o de intercambio de mercaderías o productos, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantías en los casos en que tales cauciones fueren diferentes y pedir la devolución de dichos documentos, tramitar pólizas de embarque o transbordo, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales sea autorizada una determinada operación, y en general ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Los administradores podrán hacer ante el Banco Central de Chile, entidades financieras, Aduanas y otras autoridades cualquier actuación que estimen necesaria o conveniente para el mejor manejo de los negocios sociales. Veinte) Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativas, a la orden o al portador y en general efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio. Veintiuno) Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, todo lo que la

20210315165102GZR
Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

sociedad adeudare por cualquier título, y en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación. Veintidós) Celebrar contratos de sociedad de cualquier clase y objeto e incorporar como socio o accionista a las existentes, estando facultado para estipular en los contratos de sociedad en los que el otro socio o uno de los otros socios, accionistas o asociados, o su apoderado, sea el mismo administrador o mandatario; formar comunidades y asociaciones; modificar, liquidar, disolver sociedades, representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquier especie en que forme parte o tenga interés. Veintitrés)Cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o pueda adeudársele en el futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona natural o jurídica, sea en dinero o en toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, cobrar dividendos y retirar utilidades en sociedades. Veinticuatro) Conceder quitas o esperas, firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y en general suscribir, otorgar, firmar, extender o modificar toda clase de instrumentos públicos o privados. Veinticinco) Constituir y ejercitar servidumbres activas y pasivas. Veintiséis) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas. Veintisiete) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres y marcas comerciales y realizar toda clase de gestiones tendientes a cumplir este cometido. Veintiocho) Instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país. Veintinueve) Entregar y/o recibir de las oficinas de correos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, aéreo o marítimo toda clase de correspondencia, certificada o no,

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**

encomiendas, mercaderías, cargas, etc. Treinta) Ejecutar toda clase de actos de comercio exterior y cambios internacionales. Treinta y uno) Recurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, servicio de impuestos internos, tesorería general de la república, de orden tributario o aduaneras, municipales, judiciales o de cualquier otra clase que se relacione con aspectos administrativos, de comercio exterior o de otro carácter y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales de administración autónoma, organismos, servicios y en especial representar a la sociedad con las más amplias facultades que puedan necesitarse ante el Servicio de Impuestos Internos, con toda clase de prestaciones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. Treinta y dos) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo en el futuro ante cualquier tribunal de la República, sea en calidad de demandante o demandado y para tal efecto los administradores contarán con todas las facultades judiciales, tanto las ordinarias como las extraordinarias del mandato judicial y por lo tanto, se le faculta para representar a la sociedad con las atribuciones que se señalan en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por enteramente reproducidas. Treinta y tres) Conferir mandatos, especiales o generales, judiciales o extrajudiciales y revocarlos y delegar en parte el presente poder en una o varias personas y reasumirlos en cualquier momento.- El administrador designado en este acto declara que acepta el nombramiento. La aceptación del administrador que fuere nombrado con posterioridad en reemplazo del que se designa en esta misma estipulación deberá constar

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:20210315165102GZR

20210315165102GZR
Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

por escritura pública otorgada dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del instrumento en que conste su nombramiento, subinscrita o anotada al margen de la inscripción social del extracto de esta misma escritura de constitución en el Registro de Comercio respectivo. Si no aceptare dentro de ese plazo, se entenderá que la administración y el uso de la razón social recaerá en el accionista o accionistas inscritos en el Registro de Accionistas de la sociedad al tiempo de expirar el referido plazo de treinta días, actuando conjuntamente, bastando para acreditarlo el mero hecho que no se haya practicado la subinscripción o anotación antedicha dentro del citado plazo. **SEXTO: Jurisdicción**. Para todos los efectos legales de la presente escritura, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago. **SEPTIMO: Personería** La personería del compareciente para representar a la sociedad en comento, consta en escritura pública de fecha veinte de febrero de año dos mil veintiuno en la Séptima Notaría de Santiago de **MARÍA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ** la que no se inserta por ser conocida por las partes y por la notario que autoriza. **OCTAVO:** Los comparecientes, ya individualizados, por este mismo instrumento otorgan poder suficiente al abogado don Hugo Mayer Beltrán, para que actuando en su representación pueda rectificar esta escritura, para sanear nulidades derivadas de vicios formales que afecten esta convención, como asimismo para corregir, subsanar y aclarar dichos vicios, y los errores y omisiones en que las partes pudieron haber incurrido en este contrato, como también las disconformidades que existan entre éste y ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios. Minuta redactada por el Abogado Hugo Mayer Beltrán. **EN COMPROBANTE** y

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**

previa lectura firman los comparecientes. Se dio copia.- Doy Fe.

13929199-9

RODRIGO ANDRÉS BERRÍOS ARAYA, C.I. N°

13978488-8

JESSICA DEL CARMEN REYES HERNANDEZ, C.I. N°

pp. "RECURSOS INTEGRALES SpA"

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**

Nº 498497

20210315165102GZR
Para verificar este documento ingrese a
www.notariasantos.cl

REVERSO INUTILIZADO
ART. 404 INC. 3° C.O.T.
7ª NOTARIA
MARIA SOLEDAD SANTOS M.
SANTIAGO
CONFORME

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzanda.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-
Verifique en www.cbrchile.cl o www.notariosyconservadores.cl con este código:**20210315165102GZR**